

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 4 de 2022.

CLASE DE PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN	253863103001-2020-00067-00
DEMANDANTE	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS – ESP-
DEMANDADO	MARÍA XIMENA PUENTES Y OTROS

Se encuentra el proceso al Despacho para manifestarse sobre las solicitudes arriadas vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, tendientes a **i)** aclarar el auto de fecha 18 de septiembre de 2020¹, mediante el cual se admitiera la presente demanda, **ii)** solicitar el emplazamiento de la parte pasiva² y **iii)** la elaboración del oficio dirigido al comandante de la Estación de Policía del municipio de San Antonio del Tequendama³; así mismo se observa la respuesta arriada al plenario por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca⁴.

En virtud de lo anterior y para dar alcance a cada pedimento, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se dispone corregir el numeral segundo del auto fechado 18 de septiembre de 2020, y, por tanto, se dispone tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL. En consecuencia, CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de TRES (3) días, como lo indica el artículo 2.2.375.3 del Decreto 1073 de 2015.

SEGUNDO: En cuanto al numeral tercero, no se accederá a lo pedido por cuanto la forma de notificación ordenada, es la acorde a la norma procesal civil vigente, sin

¹ Archivos Nos. 6 y 11 de Expediente Digital.

² Archivo No. 15 de Expediente Digital.

³ Archivos Nos. 12 y 19 del Expediente Digital

⁴ Archivo No. 17 de Expediente Digital.

dejar de lado lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aunado a que el interesado ya intentó la notificación bajo lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Se negará la solicitud de ordenar el emplazamiento de los demandados, como quiera que no se tendrá en cuenta las notificaciones allegadas al proceso, como quiera que el auto admisorio se está aclarando mediante este proveído. Por lo tanto, se hace necesario que el apoderado judicial de la parte actora, proceda a notificar a la parte pasiva, tanto el auto fechado 18 de septiembre de 2020 junto con el contenido de esta providencia y en los términos que se indicaran en el numeral anterior.

CUARTO: Ordenar que una vez en firme el presente proveído y por secretaría se expidan los oficios ordenados en el numeral séptimo del auto fechado 18 de septiembre de 2020.

QUINTO: Previo a autorizar a la persona indicada en el escrito anterior (Fol. 19 Expediente Digital), se requiere a la parte interesada para que acredite la calidad de estudiante o profesional del derecho de la misma, requisito exigido por los artículos 123 del C.G.P., y 26 del Decreto 196 de 1971 para llevar a cabo las labores propias de la dependencia judicial.

SEXTO: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada al plenario por la ORIP de La Mesa – C/marca., donde indican haber registrado en debida forma el oficio No. 93, donde se ordenaba la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-89545

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

ESRS

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0693237d5bfd4c3905da9a250d1793fce44a7820b24bb3c756951a672d7f91e**

Documento generado en 04/10/2022 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>